



Origen y Evolución de la Legislación Acuática Venezolana



Julio Alberto Peña Acevedo

PUERTO CABELLO, 15 DE MARZO 2018

21.03.2015

1810- 2000

**NORMATIVA MARÍTIMA DE
CARÁCTER PRIVADO**

**ORDENANZAS DE BILBAO
1811 -1862**

**LEY DE
COMERCIO
MARÍTIMO
1862-2000**

**NORMATIVA MARÍTIMA DE
CARÁCTER PÚBLICO**

1800

**Conjunto de normas de distinto
grado**

1900- 2000

**Ley Orgánica del Ejército y la
Armada**

LEY DE NAVEGACIÓN

1944- 2000



NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PÚBLICO

Ley de Protección y Desarrollo de la Marina Mercante; Ley de Privilegios e Hipotecas Navales; Ley de Pilotaje; Ley sobre Mar Territorial, Plataforma Continental, Protección a la Pesca y Espacio Aéreo; Ley por la cual se establece una Zona Económica Exclusiva a lo Largo de las Costas Continentales e Insulares de la República de Venezuela; Ley de Pesca; Ley de Títulos, Licencias y Permisos de la Marina Mercante; Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional; Ley Orgánica de Aduanas; Ley Penal del Ambiente; Ley Orgánica del Servicio Consular; Ley sobre Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjera en Aguas Territoriales y Puertos de Venezuela; Ley de Faros y Boyas.

ACTUALMENTE

NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PRIVADO



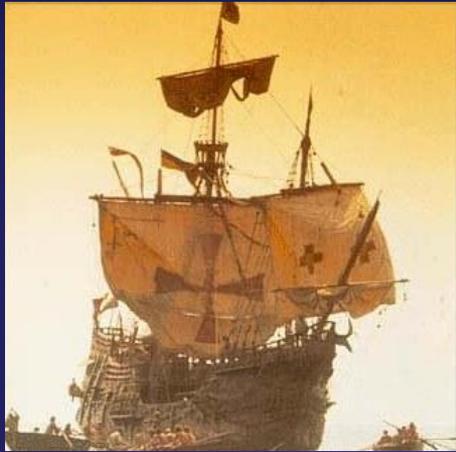
NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PÚBLICO



NO FUE FÁCIL, NI EN POCO TIEMPO,
QUE SE LOGRÓ ESTE MARCO LEGAL.

CUATRO
ETAPAS;

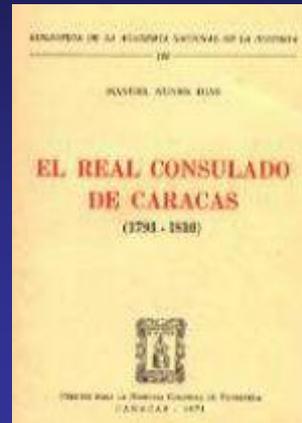
- **COLONIA**
- **INDEPENDENCIA**
- **GRAN COLOMBIA**
- **REPÚBLICA DE VENEZUELA.**



Durante la colonia, obviamente era desde España, donde se dictaban las directrices que normaban la actividad comercial marítima, con instrumentos por todos estudiados;

Las leyes de Indias (18 de mayo de 1680), tomo III, libro IX; Regulación del Derecho Marítimo de 1680; Las Ordenanzas de Bilbao, dictadas por Felipe V el 2 de diciembre de 1737, inspiradas en las Ordenanzas Francesas de 1681 y en el Consulado del Mar.

3 de junio de 1793



Por Real Cédula se crea el **Consulado de Caracas** en el cual se determina que el Tribunal conocía de todos los “...pleitos y diferencias que ocurran entre comerciantes o mercaderes, sus compañeros y factores sobre...entre otros el comercio marítimo...”; en cuanto a la aplicación de la ley, se estableció el siguiente orden:

La Real Cédula de Erección; las **Ordenanzas de Bilbao**, las Leyes de Indias y por último las leyes de Castilla.

Constitución de 1811

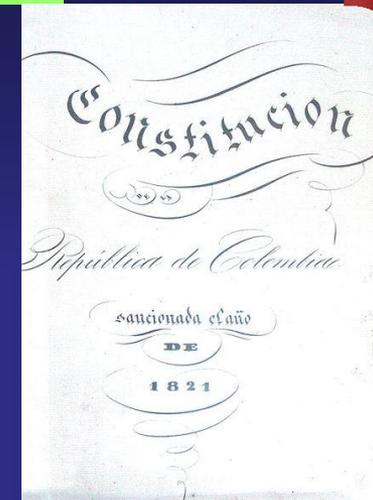


EN SU CAPÍTULO IX ESTABLECE QUE: ...”ENTRETANTO SE VERIFICA LA COMPOSICIÓN DE UN CÓDIGO CIVIL Y CRIMINAL ACORDADO POR EL SUPREMO CONGRESO DEL 8 DE MAYO ÚLTIMO ADAPTABLE A LA FORMA DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN VENEZUELA, SE DECLARAN EN SU FUERZA Y VIGOR EL CÓDIGO QUE HASTA AQUÍ NOS HA REGIDO EN TODAS LAS MATERIAS Y PARTES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE NO SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA CONSTITUCIÓN...” Ordenanzas de Bilbao

GRAN COLOMBIA



Constitución de 1821



El 30 de agosto de 1821 el Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta sanciona la Constitución de Colombia, la cual en su artículo 188, establecía que: “Se declaran en toda su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y partes, que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución, ni a los decretos y leyes que expidiese el Gobierno”

Ordenanzas de Bilbao



El 10 de julio de 1824



Se dictan normas para determinar el modo de conocer las causas de comercio, de sustanciarlas y determinarlas. En estas normas se establece los Juzgados de Comercio y las mismas contienen un precepto fundamental para el desarrollo de nuestra legislación mercantil, al ordenarse que las causas de comercio se decidirán por las Ordenanzas de Bilbao.



13 de mayo de 1825



Se promulga una ley que regula el procedimiento civil en tribunales y establece el siguiente orden de aplicación de las leyes: las decretadas por el Poder Legislativo; las pragmáticas cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno Español sancionadas hasta el 18 de mayo de 1808 que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno Español en el territorio que forma la República..

Ordenanzas de Bilbao



14 de octubre de 1830



El Congreso Constituyente de Venezuela dicta un decreto donde ordena que: “En el orden judicial continuarán observándose las leyes y decretos expedidos por los Congresos de Colombia vigentes para entonces, que no fueran contrarios a la Constitución ni a las leyes sancionadas por el Constituyente”.

Ordenanzas de Bilbao



12 de mayo de 1836

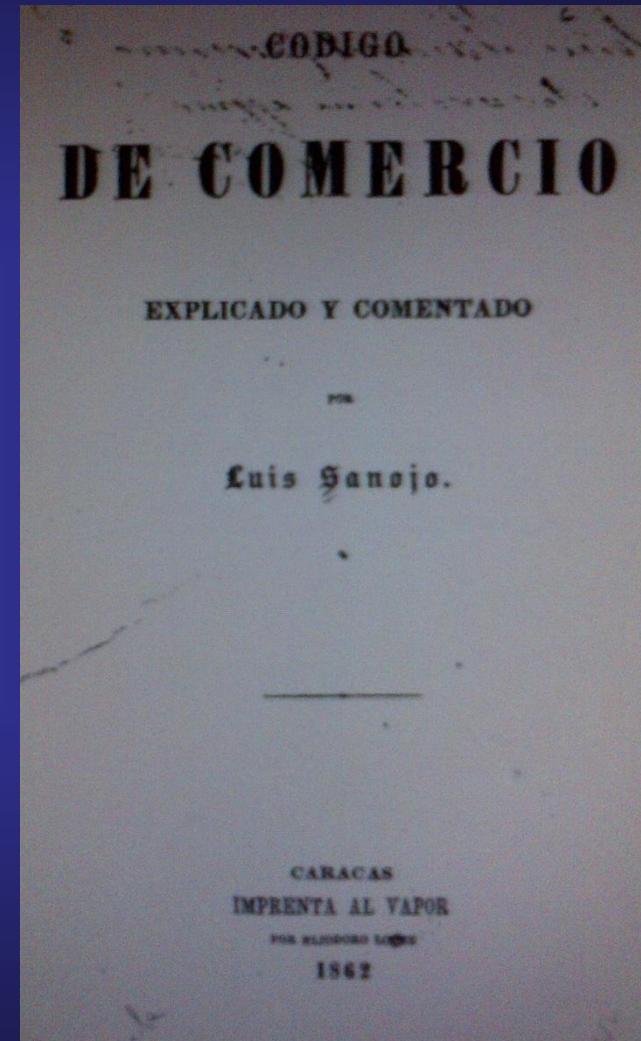


El Congreso de Venezuela promulga el Código de Procedimiento Judicial (Conocido como el Código Aranda), donde se establece el orden de observancia de las leyes, a saber así: las decretadas o que decretare el Congreso; las decretadas por el Congreso de Colombia hasta 1827; las leyes españolas en el orden establecido en la citada ley del 13 de mayo de 1825.

Ordenanzas de Bilbao

15 de febrero de 1862

El General en Jefe José Antonio Páez promulga el primer Código de Comercio en Venezuela. El mismo fue publicado con fecha 1° de marzo de 1862, en la edición N° 21 del Registro Oficial. Dicho proyecto estuvo siendo estudiado desde 1840 hasta su promulgación, siendo evidente la influencia, en un primer plano, del Código francés de 1807 y en segundo plano por el Código español de 1829. El Libro III regulaba todo lo relativo al Comercio Marítimo.



27 de junio de 1862

Decreto disponiendo que: “...desde el 5 de julio del presente año comenzará a regir en la República, el código de Comercio...”



DECRETO

FIJANDO EL DIA EN QUE HA DE COMENZAR Á REGIR EL CÓDIGO DE COMERCIO.

—

JOSE ANTONIO PAEZ,
JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA, &., &., &.

Los adelantos del comercio y la imperfeccion de las disposiciones legales que hasta ahora han regido sus transacciones, han hecho necesaria la formacion de un nuevo Código sobre el asunto. Con el fin de llenar aquella necesidad imperiosa he hecho formar el que se ha publicado en el *Registro Oficial* de la República, y al cual he dado ya la correspondiente sancion. Y para que se le ponga en práctica, y en uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1.º Desde el cinco de Julio del presente año comenzará á regir en la República el Código de Comercio que se ha publicado en el *Registro Oficial* y que, firmado por mí, está depositado en el Departamento de lo Interior de mi Secretaría General.

Art. 2.º Se tendrá por promulgado dicho Código con la publicacion indicada, y mi Secretario General dispondrá lo conveniente para que se imprima por separado, á fin de facilitar su circulacion.

Dado en el Palacio de Gobierno en Carácas á 27 de Junio de 1862.

JOSÉ A. PÁEZ.

Por S. E. — El Secretario General, PEDRO JOSÉ RÓJAS.

11 de agosto de 1862.

El Ejecutivo Nacional dicta un decreto donde se fija la jurisdicción de los Tribunales Mercantiles. En el mismo se determina que el Tribunal de Puerto Cabello tendría jurisdicción en las provincias de Carabobo, Cojedes y Yaracuy. El Tribunal de Maracaibo tendría jurisdicción en las Provincias de Maracaibo y Coro. El Tribunal de Ciudad Bolívar tendría jurisdicción en las provincias de Guayana, Maturín, Apures y Barinas.

29 de agosto de 1862

Se promulga un nuevo Código de Comercio, el cual solo corrige errores de forma del Código anterior.

8 de agosto de 1863

El General Juan Crisóstomo Falcón dicta un decreto en el cual se declara en su fuerza y vigor las leyes civiles y criminales que estaban vigentes hasta el 15 de marzo de 1858, en todo lo que no se oponga al Sistema Federal proclamado por los pueblos. En un párrafo único de éste artículo 1º se expresa que: “...queda exceptuado el Código de Comercio, el cual se declara vigente...”



20 de febrero de 1873

El General Antonio Guzmán Blanco promulga el Código de Comercio que derogaba el de 1862, notablemente mejorado y ampliado, a entender de los historiadores, pero sin ningún tipo de cambio en lo referente al Comercio Marítimo, excepto que lo referente al Comercio Marítimo, fue contemplado en el Libro II.

“Es una reproducción muy reducida del Libro II, sobre la misma materia, del Código chileno” (Olavarría Avila).





20 de enero de 1904

El General Cipriano Castro eleva al Congreso Nacional el proyecto de un nuevo Código de comercio, el cual es promulgado el 8 de abril de 1904, cuya entrada en vigencia sería el 19 de abril del mismo año. En relación al Comercio Marítimo, se introduce en el mismo lo referente al Contrato de Transporte de Pasajeros.

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas las partes que lo componen, el **CÓDIGO DE COMERCIO**, decretado por el General **Cipriano Castro**, Presidente Constitucional de la República, el 20 de enero del año en curso.



Sucesivamente se promulgan otros Códigos de Comercio, ninguno con cambios significativos en lo referente al Comercio Marítimo, a saber los siguientes:

- 23 de junio de 1819
 - 4 de julio de 1938
 - 17 de agosto de 1942.
 - 1º de septiembre de 1945
 - 23 de julio de 1955

NORMATIVA MARÍTIMA
DE
CARÁCTER PÚBLICO

NORMATIVA MARÍTIMA DE CARÁCTER PÚBLICO

10 de mayo de 1842



Se publica decreto sobre Nacionalización y Arqueo de Buques, la cual suple a las anteriores del 29 de septiembre de 1821 y la del 1º de mayo de 1826.



24 de julio de 1904

Código de la Marina de Guerra

21 de julio de 1933

Ley Orgánica del Ejército y la Armada

8 de julio de 1934

Ley Orgánica del Ejército y la Armada

1941

Ley Orgánica del Ejército y la Armada

1941

Ley de Navegación

1944

Ley Orgánica del Ejército y la Armada

Gaceta oficial N° 21.479 del 9 de AGOSTO de 1944

LEY DE NAVEGACIÓN

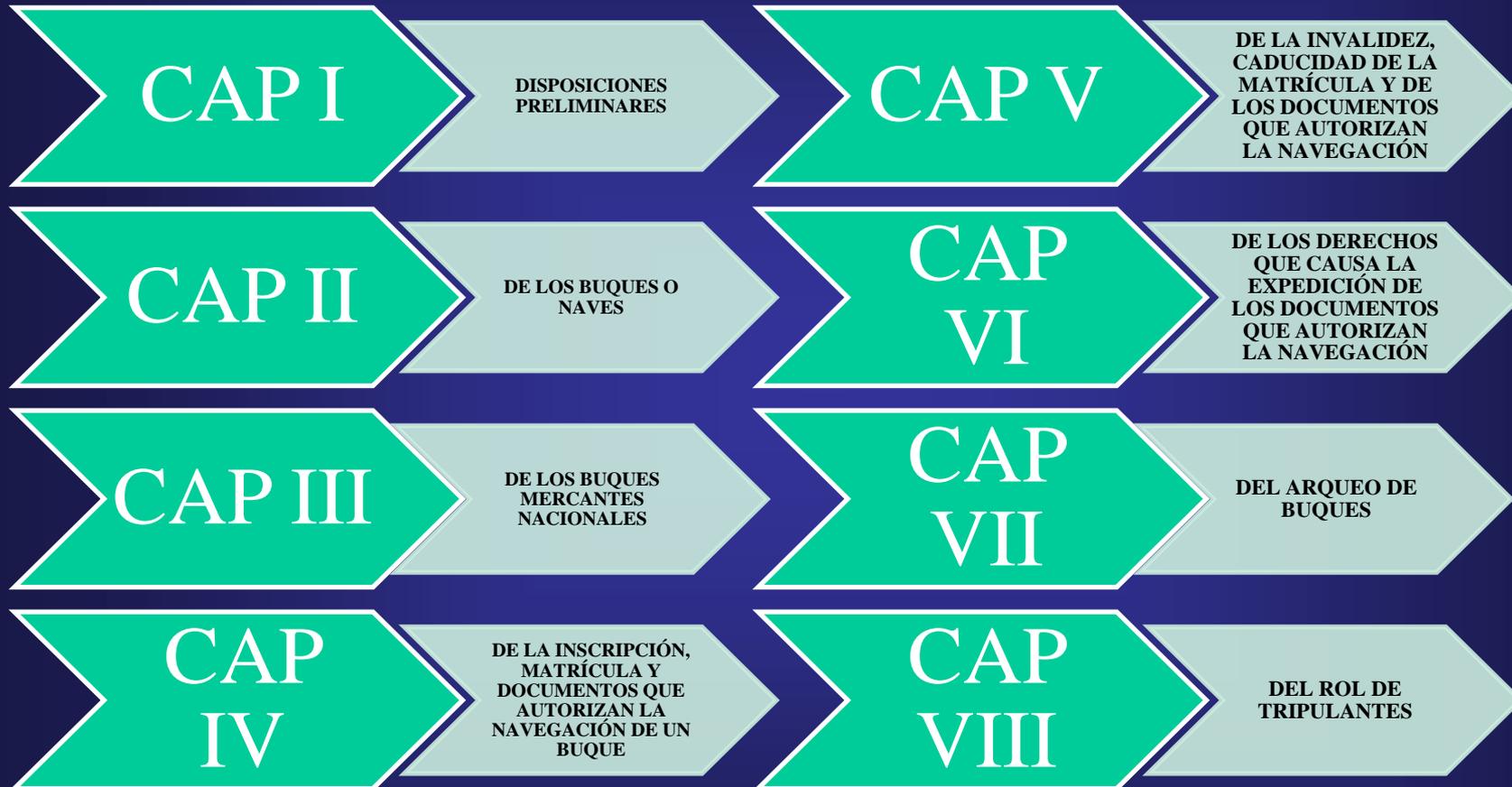
El Ejecutivo Federal por órgano del Departamento de Guerra y Marina, con la experiencia que dio la aplicación de la Ley de Navegación de 1941, elaboró el proyecto, el cual se sometió a la admisión y aprobación de las Cámaras Legislativas.

PROPÓSITO

Facilitar y ampliar el tráfico naviero, en atención al desarrollo de las comunicaciones marítimas, en la necesidad de controlar, centralizar y dar mayor seguridad al servicio de navegación, y, en general con el fin de disponer de un estatuto de mayor acción.

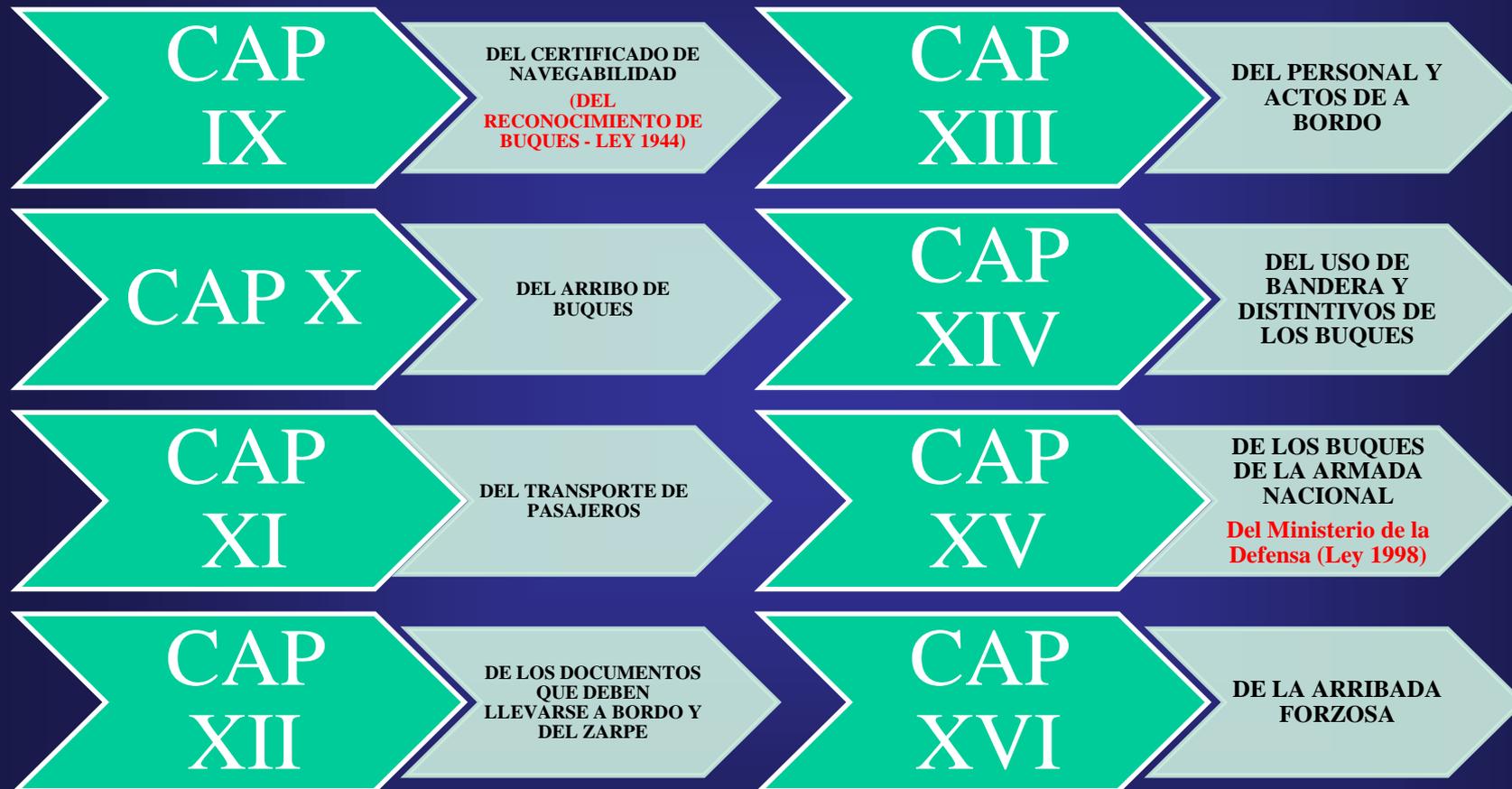


ESQUEMA



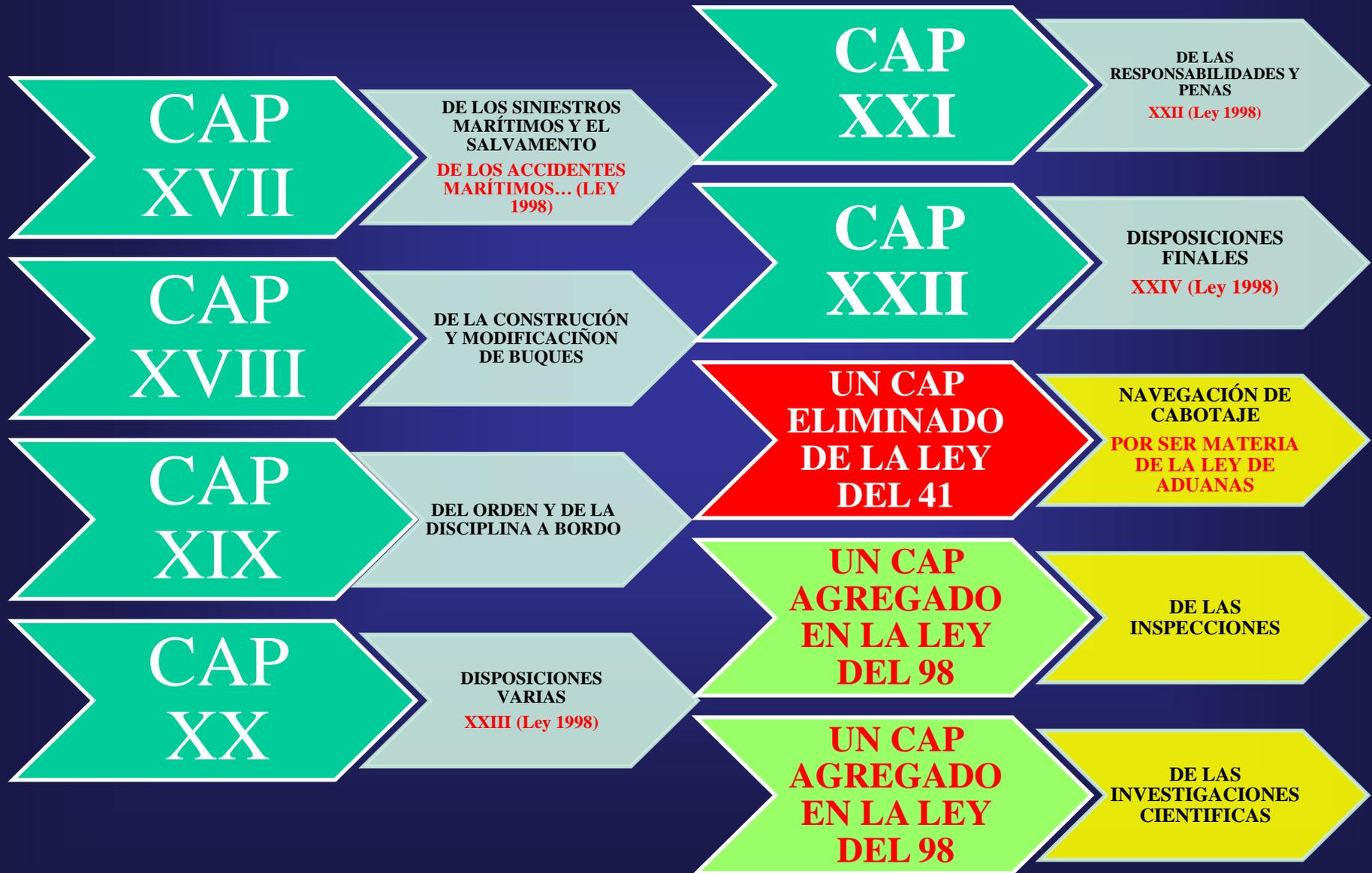


ESQUEMA





ESQUEMA



República de Venezuela



Asamblea Nacional Constituyente
Comisión de las Disposiciones Fundamentales
de la Soberanía y de los Espacios Territoriales
Caracas

ESPACIO GEOGRAFICO VENEZOLANO

TERRITORIO CONTINENTAL

- TIERRA FIRME
- LAGOS Y SUS ISLAS
- RIOS, SUS ESTUARIOS E
--ISLAS
- LAGUNAS Y EMBALSES
- COSTAS
- FRONTERAS

TERRITORIO INSULAR

- ISLAS FUERA DE LA -- ----
--PLATAFORMA CONTINENTAL
- ISLAS EN LA -----
--PLATAFORMA CONTINENTAL
- ISLAS EN EL MAR -----
TERRITORIAL

ESPACIO ACUATICO

- AGUAS INTERIORES
- MAR TERRITORIAL
- ZONA CONTIGUA
- ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
- PLATAFORMA CONTINENTAL
- ESPACIOS FLUVIALES
- ESPACIOS LACUSTRES

E S P A C I O A E R E O

- CUBRE EL TERRITORIO CONTINENTAL, INSULAR Y LOS ESPACIOS ACUATICOS

ESPACIO ULTRATERRESTRE SUPRAYACENTE

- CUBRE EL ESPACIO AEREO ORIGINADO POR EL USO DE:
- ORBITAS GEOESTACIONARIAS
- ESPECTRO ELECTROMAGNETICO

ESPACIO ACUATICO VENEZOLANO

ESPACIO MARINO Y SUBMARINO

- SUPERFICIE**
- COLUMNA DE AGUA**
- LECHO**
- SUBSUELO**

ESPACIO LACUSTRE

- LAGOS Y SUS
ISLAS**
- LAGUNAS**
- EMBALSES**

ESPACIO FLUVIAL

- RIOS SUS ESTUARIOS
E ISLAS**

ESPACIO GEOGRAFICO VENEZOLANO

SOBERANIA PLENA

- TERRITORIO
-CONTINENTAL
- TERRITORIO INSULAR
- ESPACIOS LACUSTRES
- ESPACIOS FLUVIALES
- ESPACIO AEREO
- SUELO
- SUBSUELO
- MAR TERRITORIAL
- AREAS MARINAS -
INTERIORES,
HISTORICAS Y VITALES

DERECHOS EXCLUSIVOS DE SOBERANIA, AUTORIDAD Y VIGILANCIA

- ESPACIOS ACUATICOS
 - ZEE
 - PLATAFORMA
CONTINENTAL
 - ZONA CONTIGUA
- COSTAS
- FRONTERAS
- ESPACIO ULTRATERRESTRE
-SUPRAYACENTE

RESPONSABILIDAD PARA: ESTABLECIMIENTO DE POLITICA INTEGRAL

- ESPACIOS:
 - FRONTERIZOS
 - INSULARES
 - MARITIMOS



LEY DE REACTIVACION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Artículo 8°

“El Ministerio de Infraestructura, conjuntamente con el Consejo Nacional de la Marina Mercante, oída la opinión de los entes vinculados al sector marítimo, elaborará dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, los lineamientos de la política acuática del Estado, y presentará las propuestas para desarrollar el Proyecto de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, y las que se requieran para la adecuación de la Legislación Marítima Nacional a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

COMITÉ MARITIMO ADMINISTRATIVO

COMITÉ MARITIMO MERCANTIL

COMITÉ DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

SUB-COMITÉS

- ✓ INDUSTRIA NAVAL
- ✓ EDUCACION NAUTICA
- ✓ PILOTAJE
- ✓ SERVICIOS AUXILIARES
- ✓ REGISTRO DE BUQUES
- ✓ SALVAMENTO ACUATICO
- ✓ AUTORIDAD MARITIMA
- ✓ PESCA
- ✓ PERITAJE
- ✓ INSPECCIONES
- ✓ MARINA MERCANTE
- ✓ MARINA DEPORTIVA
- ✓ PUERTOS
- ✓ LABORAL
- ✓ SEGURIDAD SOCIAL

SUB-COMITÉS

- ✓ RIOS,
- ✓ CUENCAS,
- ✓ LAGOS,
- ✓ AREAS MARINAS Y SUBMARINAS,
- ✓ MEDIO AMBIENTE



**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE
COMISION RELATORA**



LEYES PARA EL SECTOR ACUÁTICO



LA ADMINISTRACIÓN ACUÁTICA





■ **TRIBUNALES MARÍTIMOS**

■ **REGISTRO DE NAVES**

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA

INEA

Órgano
políticas
Estado.
ejecutor
acuáticas
de
del

Regulación y control de la
navegación acuática,

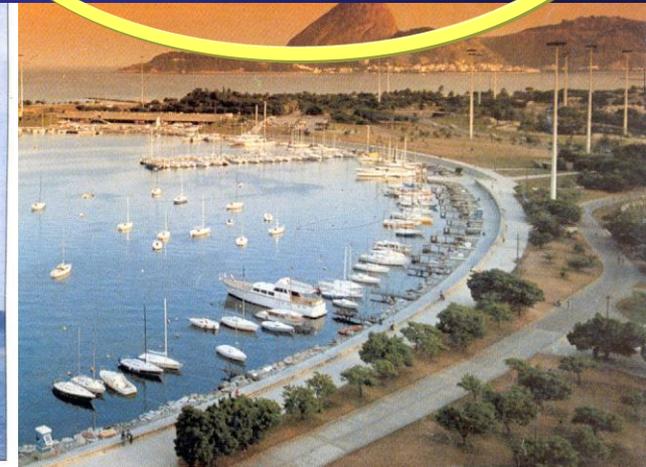
Planificar, supervisar, controlar y vigilar todas las actividades relacionadas con las operaciones que se realicen en los buques de cualquier nacionalidad en los espacios acuáticos.

Armada

Marina Mercante Marina de Pesca Marina Turística

Marina Recreativa Marina Deportiva

- Transporte
- marítimo
- fluvial
- y lacustre
- de bienes
- y personas



FONDO DE DESARROLLO DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



**Cartografiado
Náutico**

**Desarrollo, Modificación
y Reparación de Buques**

**Ayudas a la
Navegación**

Canalizaciones

Seguridad Acuática

Hidrografía

Marina Nacional

Meteorología

Oceanografía

**Formación,
Capacitación y
Actualización del RRHH
de la Gente de Mar**

**FONDO DE
DESARROLLO DE LOS
ESPACIOS
ACUÁTICOS**

**Bienestar Social de la
Gente de Mar**

**Investigación y
Exploración Científica**

**Actividades Acuáticas y
Navieras**

**Desarrollo, Reparación Modernización y
Mantenimiento de Puertos,
Construcciones, Maquinarias y Equipos
Portuarios**

El Fondo de Desarrollo de los Espacios Acuáticos financia proyectos que persigan el desarrollo de la marina nacional y sus actividades conexas.

REGISTRO NAVAL VENEZOLANO

REGISTRO NAVAL VENEZOLANO

Registro y Protocolización de los Buques de Bandera Nacional, de propiedad Estatal o Privada.

➤ **Registro Naval Principal**
(Sede en Caracas)



Buques **Mayores** de
500 AB

➤ **Registros Navales**
(En cada Circunscripción
Acuática)



Buques **Menores** de
500 AB

El Registro Naval Venezolano favorece el ordenamiento de los trámites de registro de buques.

TRIBUNALES MARÍTIMOS

JURISDICCIÓN ESPECIAL ACUÁTICA

TRIBUNAL
SUPERIOR
MARÍTIMO

TRIBUNAL
SUPERIOR
MARÍTIMO

TRIBUNAL
SUPERIOR
MARÍTIMO

TRIBUNAL
MARÍTIMO
DE PRIMERA
INSTANCIA

La Jurisdicción Especial Acuática, se sustenta en los principios de oralidad, garantizando la brevidad de los procesos a fin de evitar la dilatada permanencia de buques en nuestros puertos.

PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN DE TODO EL SECTOR

CONSEJO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
Participación Ciudadana - Comités

COMISIONES DE FACILITACIÓN MARÍTIMA

PLAN DE DESARROLLO DEL SECTOR ACUÁTICO

PLAN DE DESARROLLO PORTUARIO NACIONAL

**PLAN DE ORDENAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRADA
DE LAS ZONAS COSTERAS**

Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos

OBJETO

• Regular el ejercicio de la soberanía, jurisdicción y control en los espacios acuáticos, conforme al derecho interno e internacional, así como regular y controlar la administración de los espacios acuáticos, insulares y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalidad

• Preservar y garantizar el mejor uso de los espacios acuáticos, insulares y portuarios, de acuerdo a sus potencialidades y a las líneas generales definidas por la planificación centralizada.

Decreto N° 1.446, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.- Véase N°6.153 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, del 18 de noviembre de 2014

*Ley General
De marina y
Actividades
Conexas*

OBJETO

• ESTABLECER PRINCIPIOS
FUNDAMENTALES DE:

1. LA CONSTITUCIÓN-FUNCIONAMIENTO-FORTALECIMIENTO-
DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE Y ACTIVIDADES
CONEXAS

• REGULAR LA EJECUCIÓN Y
COORDINACIÓN ARMÓNICA DE:

1. EL EJERCICIO DE LA
AUTORIDAD ACUÁTICA

2. LAS POLÍTICAS Y NORMAS DE
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR

3. EL RÉGIMEN DE LA
GENTE DE MAR

4. EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN

Decreto N° 1.445, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.- Véase N°6.153 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, del 18 de noviembre de 2014

OBJETO

ESTABLECER LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE CONFORMAN EL RÉGIMEN DE LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y SU INFRAESTRUCTURA, GARANTIZANDO LA DEBIDA COORDINACIÓN ENTRE LAS COMPETENCIAS DEL PODER NACIONAL Y EL PODER ESTADAL, A LOS FINES DE CONFORMAR UN SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MODERNO Y EFICIENTE.

Gaceta Oficial N° 39.140 de fecha 17 de marzo del 2009

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**REGULAR LAS RELACIONES
JURÍDICAS QUE SE ORIGINAN
EN EL COMERCIO MARÍTIMO
Y EN LA NAVEGACIÓN POR
AGUA.**

OBJETO

ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGIRÁN LA ADMINISTRACIÓN, USO Y MANEJO DE LAS ZONAS COSTERAS, A OBJETO DE SU CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, COMO PARTE INTEGRANTE DEL ESPACIO GEOGRÁFICO VENEZOLANO.

Gaceta Oficial N° 37.319 de fecha 7 de noviembre de 2001

OBJETO

**ESTABLECER LAS NORMAS QUE RIGEN EL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN LA
JURISDICCIÓN ACUÁTICA.**

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.554, 13 de noviembre 2001

OBJETO

REGULAR EL SECTOR PESQUERO Y DE ACUICULTURA PARA ASEGURAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA NACIÓN, ESPECIALMENTE LA DISPONIBILIDAD SUFICIENTE Y ESTABLE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA DIRIGIDOS A ATENDER DE MANERA OPORTUNA Y PERMANENTE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN.

Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.- Véase N°6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, del 18 de noviembre de 2014

LEY DE CANALIZACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE NAVEGACION



OBJETO

REGULAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO, CONSERVACIÓN, INSPECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CANALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE NAVEGACIÓN, CONFORME A LA PLANIFICACIÓN CENTRALIZADA.

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891
Extraordinaria , 31 de julio de 2008**

OBJETO

ESTABLECER Y REGULAR LAS TASAS A LAS CUALES ESTARÁN SUJETAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN LOS PUERTOS PÚBLICOS DE USOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR EL PODER PÚBLICO NACIONAL.

**Decreto N° 1.397, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias.-
Véase N°6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA, del 18 de noviembre de 2014**



„Plazoleta Independencia“

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

@jualpeac

jualpeac@gmail.com

Julio Alberto Peña Acevedo

www.elspacioacuaticovenezolano.com